TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUB SECCIÓN B

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE:	**CARMEN AMPARO PONCE DELGADO**
EXPEDIENTE No.:	**25000-23-37-000-2015-00171-00**
ACCIONANTE:	**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL TIERRA DIGNA Y OTROS**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS**
REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**

AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NO. 004
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de la sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, proferida en sede de revisión por la Honorable Corte Constitucional, respecto de las gestiones adelantadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de representante legal del Río Atrato.

I. DE LAS ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA T-622 de 2016

"(…)

*QUINTO.- ORDENAR **al Ministerio de Ambiente,** al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados -con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación- y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: **(i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.***

*Adicionalmente, este plan incluirá una **serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia** y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.*

SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.

Este plan también deberá estar dirigido a restablecer los derechos de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, especialmente en lo que tiene que ver con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modo de vida y actividades productivas, incluida la pesca, la caza, la agricultura, la recolección de frutos y la minería artesanal. En este sentido, las medidas que se tomen deberán ir enfocadas a garantizar: (i) la soberanía alimentaria de las comunidades y (ii) prevenir su desplazamiento involuntario de la zona por actividades mineras ilegales y daños ambientales.

Estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

OCTAVO.- ORDENAR al ***Ministerio de Ambiente,*** *al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen* ***estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades****, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.*

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de ***indicadores ambientales*** *con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.*

NOVENO.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales y constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación ***quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca*** *(juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional,*

quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.

Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que asesore el proceso de seguimiento y ejecución -de acuerdo con su experiencia en los temas específicos-, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas, conforme a lo estipulado en el fundamento 10.2 numeral 8.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, deberá entregar reportes semestrales de su gestión con indicadores de cumplimiento de las órdenes proferidas, tanto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca como a la Corte Constitucional para lo de su competencia*.*

DÉCIMO.- EXHORTAR al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gobierno nacional, a través del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación deberá ADOPTAR las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia. Para tal efecto, deberán preverse anualmente las partidas presupuestales del caso, con arreglo a la alta complejidad y el carácter estructural de las medidas ordenadas.
(…)"

II. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA.

El Presidente de la República a través del Decreto 1148 de 2017 designó al Ministerio de Ambiente como representante legal del río Atrato, con las siguientes responsabilidades:

(i) Representar legalmente al río Atrato.

(ii) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños.

(iii) Recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales;

(iv) Restablecer el cauce del río;

(v) Eliminar bancos de arena;

(vi) Reforestar zonas afectadas

(vii) Combatir la minería ilegal.

(viii) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Mediante Resolución No. 0115 de 2018, se asignan funciones al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-622 de 2016.

De la norma se extraen las principales responsabilidades a cargo de las dependencias del Ministerio asignadas para el cumplimiento de la tutela.

FUNCIÓN	DEPENDENCIA
• Coordinar y realizar seguimiento a acciones de dependencias responsables del cumplimiento de sentencia. • Adoptar la metodología y el plan de trabajo interno. • Ser la vocera del Ministerio ante la comunidad que habita la cuenca del rio Atrato. • Diseñar y poner en marcha el plan de descontaminación del rio Atrato. • Rendir informes sobre cumplimiento de tutela por parte del Ministerio. • Consolidar registro de avances • Proporcionar insumos para estudios epidemiológicos y toxicológicos.	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO.
• Liderar el cumplimiento de la orden quinta del fallo. • Diseñar el plan de descontaminación del rio Atrato. • Restablecer su cauce • Eliminar los bancos de arena • Reforestar zonas aledañas al rio. • Apoyar en el cumplimiento de orden 7º de la sentencia • Recuperar formas tradicionales de subsistencia y alimentación.	DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.
• Ayudar al cumplimiento de la orden 6º de la sentencia • Elaborar plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal. • Apoyar institucionalmente a autoridades ambientales y entes territoriales. •	DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES, SECTORIAL Y URBANO
Acompañamiento institucional	• DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS. • DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y COORDINACION DE SISTEMA SINA • DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO • OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES.

III. INFORME DE AVANCES

El Comité de Seguimiento, mediante escritos radicados los días 19 de diciembre de 2018[1], 28 de junio de 2019[2], 16 de marzo de 2020[3] y 03 de septiembre de 2020, reporta avances de sus tareas y de la gestión realizada por algunas de las entidades responsables, entre ellas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales se detallan de la siguiente forma:

1. **Convenio 575 del 21 de septiembre de 2017** suscrito entre el Ministerio de Ambiente y el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt y Ambientales del Pacífico (IIAP), cuyo objeto es presentar insumos para la formulación del Plan de Acción: línea base y estructuración de metodología de participación de las comunidades, entre otros.

El proyecto se desarrolla en jurisdicción de los municipios de Medio Atrato y Quibdó, en territorio de comunidades negras de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA) y de comunidades indígenas en los resguardos del río Bebará , la Cristalina, río Bebaramá y Andabu. El área del proyecto tiene un total de 170.488 hectáreas.

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES DEL COMITÉ
El convenio se desarrolla en diferentes fases. Fase 1: Desarrollo de 5 mesas de trabajo con las entidades nacionales, regionales y locales accionadas en la sentencia, el equipo asesor de la comisión de guardianes y el cuerpo colegiado de guardianes. ▪ Primera Mesa Técnica, 31 de enero de 2019. ▪ Segunda Mesa Técnica, 13 y 14 de marzo de 2019. ▪ Tercera Mesa Técnica, 4 y 5 de abril de 2019. ▪ Cuarta Mesa Técnica, 15, 16 y 17 de mayo de 2019. ▪ Quinta Mesa Técnica; 11 y 12 de julio de 2019.	En el informe del Comité de Seguimiento se afirma que los documentos producto del Convenio 575 de 2016 fueron incorporados para la construcción del Plan de Acción de la Orden Quinta: (i) Línea base y fundamentación del problema. (ii) Estructuración de insumos para la construcción del Plan de Acción de acción de la Orden Quinta de la Sentencia T-622 de 2016. (iii) Estructuración de metodología de participación con las comunidades.
Fase 2. Participación, socialización y concertación. Se adelantaron las dos últimas fases de la estrategia acordada en la mesa de mesa de trabajo del 21 de diciembre de 2018, con el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Del 3 al 17 de octubre de 2019: quince talleres de	La Contraloría General de la República, en el Informe de Auditoría de Cumplimiento de la sentencia, manifiesta que el Plan de Acción de la cuenca del Río Atrato no incluye recomendaciones o propuestas de acciones concretas que permitan la descontaminación del Río, de conformidad con las órdenes de la Sentencia T-622 de

[1] Fls. 799 - 814
[2] Fls. 830 - 900
[3] Fls. 932 - 933

socialización, divulgación y capacitación acerca de la ST 622 de 2016, uno en cada municipio accionado. 2. Del 4 al 17 de octubre de 2029: quince talleres de construcción colectiva del plan de acción de la orden quinta, uno en cada municipio accionado. 3. Del 8 al 12 de octubre de 2019: tres talleres zonales (subregionales) de validación de las acciones y propuestas construidas en los talleres municipales de construcción colectiva del plan de acción, uno por cada subcuenca. 4. 13 de octubre de 2019: un taller de socialización y construcción colectiva del plan de acción de la orden quinta con los municipios no accionados del Departamento de Antioquia, en el Municipio de Dabeiba. 5. 15 de noviembre de 2019: Un Taller de socialización y construcción colectiva del plan de acción de la orden quinta con los municipios no accionados del Departamento del Chocó, en el Municipio de Unión Panamericana. 6. 26 y 27 de noviembre de 2019: Una Mesa de trabajo con el cuerpo colegiado de guardianes, la comisión de expertos y el comité de seguimiento a la sentencia, para la revisión, validación y ajuste de los contenidos técnicos del plan de acción. 7. Diciembre 20 de 2019: Una Mesa de trabajo para la validación del documento final de Plan de Acción de la Orden Quinta y hoja de ruta para su implementación. 8. Diciembre 21 de 2019: Una mesa de trabajo Regional para la presentación y adopción del Plan de Acción de la Orden Quinta con la participación de los actores representativos del territorio.	2016, como son: el restablecimiento del cauce del río Atrato y la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras, incumpliendo el literal f del convenio - recomendaciones de plan de descontaminación.
Fase 3. Concertación, adopción y protocolización del Plan de Acción de la Orden Quinta. En esta etapa se llevaron a cabo dos Mesas de Trabajo en Quibdó, con el propósito de ajustar y validar el documento de Plan de Acción, 26 y 27 de noviembre de 2019. Igualmente, se desarrolló la Sexta Sesión de la Comisión de Guardianes, en la que se presentó, adoptó y protocolizó el Plan de Acción, el 20 de diciembre de 2019.	En el mismo informe se evidencia que, de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado por el IIAP, el convenio se formula con el fin de avanzar en el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016, y sus resultados se utilizarán como insumo técnico necesario para proyectos de restauración que se proyecten ejecutar en la zona del Medio Atrato, sin que se ofrezcan mayores detalles al respecto.

2. Celebración del Convenio 580 suscrito el 28 de septiembre de 2017 entre el Ministerio de Ambiente y el IIAP con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la evaluación ambiental de la minería en los ríos Bebará y Bebaramá afluentes del río Atrato acorde con la realidad sociocultural y ecológica de la región” por valor de $120.000.000.

Entre los documentos aportados por el comité de seguimiento no aparece el informe del Ministerio del Medio Ambiente sobre los resultados de este convenio.

3. Suscripción del Convenio 605 de 2019 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IIAP, con el objetivo de "*Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "Jhon Von Neumann" – IIAP para desarrollar procesos de participación, socialización y concertación del plan de acción de la Orden Quinta en el marco de la sentencia T622 de 2016*".

ACTIVIDAD	OBSERVACIONES DEL COMITÉ
Se conformaron tres equipos de trabajo compuestos por personal técnico y social de las entidades firmantes, y además como líderes sociales fueron incorporados miembros del Cuerpo Colegiado de Guardianes. Los talleres municipales y regionales proyectados para ser desarrollados por el MADS durante el segundo semestre de 2019, dentro del proceso de concertación del plan de acción, fueron incluidos en las actividades como productos del precitado Convenio (Ver en pág. 38 y ss. -Tabla No. 4 del informe de seguimiento presentado en marzo de 2020, donde se relacionan los documentos producto de cada actividad llevada a cabo en la ejecución del convenio)	En el informe de auditoría presentado por la Contraloría General de la República concluye que el convenio se ejecutó sin haberse acordado entre las entidades cuál era su objeto, si los resultados del estudio se utilizarían para efectuar el ordenamiento ambiental del Municipio del Medio Atrato, si era para utilizarlo como insumo para el cumplimiento de la sentencia o si era para fortalecer a las comunidades, meta también incumplida por cuanto el IIAP. Afirma que es notoria la baja calidad de la información reportada, dada su imprecisión, falta de detalle, ausencia de un muestreo técnico, del tamaño de las muestras analizadas. La CGR atribuye la incertidumbre a la precaria planeación, control, seguimiento y coordinación entre entidades, lo que derivó en que la fecha este no haya tenido ningún impacto en la comunidad y en la cuenca de los dos ríos que pretendía beneficiar.
Con el propósito de propiciar la articulación y coordinación se conformó la Comisión de Guardianes del Río, entre el Cuerpo Colegiado de Guardianes del río Atrato y el MADS (como representante legal de los derechos del río), mediante la Resolución 0907 del 22 de mayo de 2018.	
El 21 de diciembre de 2019 el Ministerio presentó el documento final "Plan de Acción Ambiental Cumplimiento a la Orden Quinta – Sentencia T-622 de 2016", y suscribió el acta de protocolización.	

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1. Respecto de la Responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente en relación con el cumplimiento de la tutela.

En este caso, la responsabilidad de la representación se delegó en cabeza del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental; mediante Resolución No.

0115 de 2018 se asignaron funciones al interior del ministerio, quedando al final, en la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico la coordinación de las funciones para el cumplimiento del fallo.

Entiende el Tribunal que la representación legal del río Atrato asignada al Ministerio del Medio Ambiente mediante el Decreto 1148 de 2017, no puede ser considerada como un mero acto simbólico, sino que conlleva todas las responsabilidades y consecuencias jurídicas establecidas para quienes deben ejercerla.

Debe precisarse que, si bien al interior del Ministerio se hace un reparto de tareas entre las diferentes direcciones según sus especialidades, y los compromisos son a nivel institucional, ello no descarta las responsabilidades que incumben a las personas que lideran la institución, pues son quienes en última instancia toman las decisiones, ello para decir que, para los efectos de la presente acción se tiene como responsable al actual ministro del ramo, Carlos Correa Escaf, así como al Viceministro Francisco Cruz Prada.

2. Del cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio del Medio Ambiente en el fallo T-622/16.

Los informes suministrados por el Comité de Seguimiento al cumplimiento del fallo, antes resumidos dan cuenta del poco o nulo avance en las tareas asignadas al Ministerio, quien es el llamado no solo a ejecutar las tareas propias, sino como vocero del río, a ejercer un verdadero papel protagónico y proactivo en la gestión encomendada.

De los logros realizados hasta el momento, solo se da cuenta de la suscripción de los convenios antes mencionados. Según se infiere el objetivo de los mismos estaba encaminado a desarrollar, planes, estrategias y metodologías, es decir, concepciones teóricas y resultados que se concretan en documentos de estudio, pero hasta el momento, no se tiene información acerca de las fases en que se encuentran y los resultados de las mismas.

Los convenios se suscribieron a partir del año 2017, de manera que ha transcurrido un tiempo razonable para pasar de la fase de diagnóstico estudio y socialización al desarrollo concreto de las acciones propuestas. No se conoce si

los convenios acabaron y presentaron un resultado específico, o si fueron prorrogados y están en ejecución, y cuál es el estado de esa ejecución.

No desconoce el Tribunal que, el año 2020 por la situación de la pandemia mundial provocada por el covid-19 ha afectado el normal funcionamiento de las instituciones y de la comunidad en general, especialmente en el período de confinamiento; no obstante, debe tenerse en cuenta que esa misma situación de "paralización institucional" es aprovechada para la explotación de la minería ilegal, la tala incontrolada de bosques y el uso inadecuado de los recursos hídricos, razón por la cual se requiere que las instituciones gubernamentales se adapten de manera rápida a las condiciones y reactiven su labor.

La práctica de la minería ilegal es el principal causante de los problemas que padece el río[4], puesto que está originando la contaminación del mismo con mercurio y otras sustancias tóxicas; con lo cual afecta la salud de los habitantes que se surten del agua para su consumo, así como a las especies acuáticas y a los animales que habitan la rivera; al tiempo que es foco de violencia.

De lo informado hasta ahora en relación con la represión de la minería ilegal, tanto el Ministerio de Defensa como la Policía Nacional y la Fiscalía reportaron el resultado de operativos en varias zonas del río, no obstante, como lo dijo la Corte, "*estima que es necesario que estas acciones se desarrollen con mayor frecuencia, planeación y coordinación; pero sobre todo con vocación de permanencia en el tiempo, es decir, con una periodicidad, seguimiento e indicadores que permitan establecer de forma precisa el impacto de sus resultados y la erradicación de tal actividad ilegal",* por tanto, es necesario que el Ministerio en su calidad de representante legal del río, sea quien promueva ante estas instituciones los requerimientos para operativos programados y continuos en la zona y sea quien haga el seguimiento, no solo de las estadísticas sino de los procesos judiciales en sí, haciéndose parte activa de los mismos, de manera que no se queden en

[4] "*Antioquia y Chocó son los departamentos más afectados por la explotación ilícita de oro en tierra, con una participación del total nacional del 40 y 38 por ciento, respectivamente, y la Orinoquia y el Amazonas son los que más están en riesgo por la explotación en agua, con el agravante de que en estos departamentos la minería se está ejecutando o en zonas excluibles de minería o en las zonas exentas de minería. Las excluibles hacen referencia a territorios donde se prohíbe cualquier tipo de explotación como todos los contemplados en la ley segunda (páramos, selvas, etc.). Las segundas están asociadas con zonas donde habitan comunidades de gran valor cultural, como indígenas y afros", MARÍA CAMILA PÉREZ GODOY Y MAURICIO GALINDO CABALLERO,* En el tiempo.com, ver artículo del 20 de febrero de 2020, "Minería ilegal se extendió en 6.000 hectáreas más en 2019".

simples denuncias que, por falta de gestión no tengan un efecto real hacia futuro y por el contrario fomenten la reincidencia.

No se tiene información acerca de los estudios epidemiológicos y toxicológicos que se ordenó realizar, si existe una programación para un seguimiento continuo, más aún, no se conoce cuáles son las medidas que ha adoptado el Ministerio a partir de los hallazgos; si tiene en curso investigaciones para detectar a los autores de los vertimientos; si ha impuesto sanciones, etc.

Tampoco se conocen los compromisos y resultados de la coordinación que debe existir para este propósito entre el Ministerio y las entidades de vigilancia ambiental a nivel territorial; la Corporación Regional del Choco por ejemplo, ha manifestado no tener los recursos e infraestructura suficiente para ejercer la labor de control, por ello ha solicitado el apoyo gubernamental del gobierno nacional; dada la confluencia de metas misionales, es de entenderse que el Ministerio del Ambiente es el llamado a realizar ese apoyo.

No se han allegado al proceso estadísticas o relación de procesos sancionatorios por violación a las normas ambientales adelantados por el Ministerio, o en coordinación con las corporaciones regionales y las autoridades departamentales y municipales, tampoco se sabe si se viene adelantando un programa continuo de vigilancia al uso de dragas.

No hay evidencia de que el gobierno nacional a través de las entidades designadas haya iniciado la ejecución del plan para la descontaminación del río, lo que muestran los informes hasta ahora, es la realización de múltiples reuniones que se denominan de “socialización”, a las que se manifiesta asisten diferentes autoridades y representantes de las comunidades, sin que se precise su rol dentro del proceso, los compromisos que adquiere en relación con los objetivos, el seguimiento a los mismos y la medición de los resultados en el corto y mediano plazo.

Es cierto que los programas de educación entre la población ribereña para que se adquiera conciencia y compromiso real en el cuidado el río, son necesarios para que cualquier plan de descontaminación tenga éxito hacia futuro; no obstante, este es uno solo de los aspectos, y debe ejecutarse a la par con las tareas de descontaminación efectiva del rio.

Se desconoce el presupuesto asignado y ejecutado durante el año 2020 por parte del Ministerio destinado a i) el retiro de bancos de arena y restablecimiento del cauce del rio, ii) campañas de reforestación de las zonas aledañas al rio devastadas por la tala, iii)estudios toxicológicos y epidemiológicos iv) programas de fiscalización y sanción por violación a normas ambientales v) apoyo institucional a autoridades ambientales regionales y locales vi) campañas de educación ambiental para la zona. Tampoco se sabe cuál es el monto asignado en el presupuesto del Ministerio de la vigencia 2021 para dar cumplimiento a las órdenes del fallo, y otros ministerios o entidades del gobierno reservaron alguna partida para apoyar este objetivo.

IV CONCLUSIONES

La Corte le ordenó a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentar a este tribunal informes semestrales del seguimiento que las mismas deben hacer al cumplimiento del fallo.

En el caso de las dos primeras entidades cuentan con facultades para investigar y sancionar las infracciones al cumplimiento del deber legal en sus respectivas áreas, además de contar con áreas especializadas en el tema ambiental. Por su parte la Defensoría tiene por misión institucional canalizar las peticiones, reclamos y quejas ciudadanas.

De manera que es el Comité de Seguimiento es el que cuenta con las herramientas legales y la infraestructura técnica y jurídica para compeler a los organismos gubernamentales implicados a cumplir los planes por ellos mismos fijados, asimismo adoptar las medidas disciplinarias y fiscales de su competencia.

El juez en la acción de tutela por su parte, conserva la competencia para efectos de hacer cumplir el fallo, en los términos previstos en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como la facultad para abrir incidente de desacato en caso de incumplimiento tal como lo ordena el artículo 52 ibídem.

Considera el Tribunal que para contar con mejores elementos de juicio sobre el cumplimiento del fallo, es necesario que el Ministerio del Medio Ambiente ejerza

su papel de representante legal del río dentro del presente proceso, a efectos de que pueda suministrar directamente al despacho sustanciador la información que considere relevante y no aparezca reportada en los informes del Comité de Seguimiento, e igualmente para que el despacho pueda requerir directamente datos que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se requerirá al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, directamente o a través del Comité de Seguimiento reporte al despacho sustanciador información clara, completa y actualizada sobre los avances en el cumplimiento de las órdenes dadas al mismo en la sentencia T- 622 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente un informe al Despacho donde indique lo siguiente:

a) Del presupuesto del año 2021 asignado al Ministerio, qué montó se asignó para el “Plan de descontaminación del río Atrato”, cuáles son los componentes del mismo y el cronograma que ha fijado para su ejecución.

b) Las gestiones que ha adelantado o tiene programado adelantar el Ministerio ante Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda a efectos de que se provean los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento de las órdenes del fallo.

c) Suscripción de convenios nacionales e internacionales destinados a obtener apoyo financiero, logístico, científico, u otro, para adelantar el “Plan de descontaminación del río Atrato”.

SEGUNDO: REQUERIR al Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

providencia, directamente o a través del Comité de Seguimiento, presente un informe al Despacho donde indique lo siguiente:

a) Gestión adelantada por parte del Ministerio durante el año 2020, en relación con: i) retiro de bancos de arena y restablecimiento del cauce del rio, ii) campañas de reforestación de las zonas aledañas al rio devastadas por la tala, iii) estudios toxicológicos y epidemiológicos iv) programas de fiscalización y sanción por violación a normas ambientales v) apoyo institucional a autoridades ambientales regionales y locales vi) campañas de educación ambiental para la zona.

b) Gestión adelantada durante el año 2020 ante el Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación para realizar operaciones coordinadas y conjuntas para: i) retiro de dragas ilegales ii) represión de la minería ilegal iii) explotación ilegal de la fauna y flora de las zonas ribereñas del río.

c) Gestión adelantada durante el año 2020 en relación con campañas de presencia institucional en la zona del río Atrato, en cooperación con autoridades regionales y locales, así como representantes de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, pesqueras y pequeños mineros, en especial de los municipios de Quibdó, Soledad, Guayabalito, Loma de Barranca, San Isidro, Bocas de Paimadó, Lomas Pueblo Nuevo, río Pató, Villa Conto y Paimadó.

d) Informar cómo y de qué forma se están integrando al plan de descontaminación las recomendaciones del Panel de Expertos integrado por: ORGANIZACIÓN TIERRA DIGNA; ORGANIZACIÓN WWF; CONSULTORIO AMBIENTAL UNIVERSIDAD LIBRE; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL PACÍFICO IIAP; UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; ORGANIZACIÓN DEJUSTICIA; GRUPO PLEBIO; INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORÍA, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS; DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA DE LA U DE LOS ANDES; ORGANIZACIÓN ORO LEGAL; CIDER UNIANDES; INSTITUTO HUMBOLDT; ORGANIZACIÓN USAID; UNIVERSIDAD DE CARTAGENA; ASOCOBA Y COCOMACIA.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte accionante: Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna"[5]: tierradigna@tierradigna.org

Parte accionada:
Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Comité de Seguimiento:
Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Contraloría Delegada para el Medio Ambiente:
cgr@contraloria.gov.co y walfa.tellez@contraloria.gov.co

Defensoría Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente:
juridica@defensoria.gov.co

Ministerio Público:
procjudadm3@procuraduria.gov.co

CUARTO: REMITIR la presente providencia al despacho del Magistrado José Fernando Reyes Cuartas, de la Honorable Corte Constitucional, para lo de su competencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y al Ministerio Público que la cuenta electrónica para radicar documentos es:
rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la consulta del expediente deberá formularse la respectiva solicitud a la dirección electrónica scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

[5] En representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

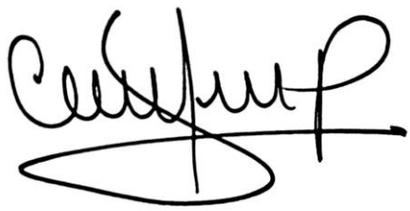

CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada